

Resolución EMT/XXX/2025, de XXXXX, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de las subvenciones del Programa InnvESS - Trabajo Protegido para el año 2025 (ref. BDNS XXXX)

Dada la Orden EMT/199/2023, de 27 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras que deberán regir la convocatoria de las subvenciones del Programa InnvESS - Trabajo Protegido (DOGC núm. 8971, de 2.8.2023), modificada por la Orden EMT/230/2023, de 17 de octubre (DOGC núm. 9024, de 20.10.2023);

Dadas la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), desarrollada por el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública (DOGC núm. 8339, de 11.2.2021), y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015), modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio (DOGC núm. 8154, de 15.6.2020);

Dado el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2025 (DOGC núm. 9314, de 19.12.2024);

Dado lo previsto en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002); los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006);

Dado lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición de las personas interesadas, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la que se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos;

Visto que el tiempo que se requiere para la valoración de los proyectos y la fecha límite prevista para el cierre en el ejercicio presupuestario, y considerando que esta situación podría impedir el otorgamiento efectivo dentro del ejercicio 2025 de las subvenciones previstas en esta convocatoria, con los graves perjuicios que esto comportaría tanto para las entidades que son posibles beneficiarias como para las personas destinatarias finales, así como la ejecución adecuada del presupuesto de la Generalitat de Catalunya, con el consiguiente impacto negativo sobre el interés público, se hace necesario acordar la tramitación de urgencia;

Dado el Decreto 56/2024, de 12 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 9122, de 14.3.2024);

Dado el Decreto 392/2024, de 15 de octubre, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 9269, de 16.10.2024);

Dado el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 9225, de 12.8.2024);

Dada la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (DOUE-L núm. 7, de 11.1.2012);

Dado el Acuerdo del Gobierno aprobado en la sesión del 15 de julio de 2025, de aprobación del gasto plurianual correspondiente a las subvenciones objeto de esta convocatoria;

A propuesta de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo, previo informe del Área Jurídica de Trabajo, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

Resuelvo:

-1 Objeto

Hacer pública la convocatoria para la concesión de las subvenciones del Programa InnvESS - Trabajo Protegido para el año 2025 prevista en la Orden EMT/199/2023, de 27 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras que deberán regir la convocatoria de las subvenciones del Programa InnvESS - Trabajo Protegido, modificada por la Orden EMT/230/2023, de 17 de octubre.

-2 Tramitación de urgencia

A esta convocatoria le es de aplicación la tramitación de urgencia.

En consecuencia, se reducirán a la mitad los plazos establecidos para su tramitación, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos. La reducción de plazos tampoco afectará los plazos establecidos para la realización de las actuaciones y para la justificación de la subvención.

-3 Actuaciones subvencionables

3.1 Las actuaciones subvencionables son las previstas en la base 2 de los anexos 2, 3 y 4 de la mencionada Orden EMT/199/2023, de 27 de julio.

3.2 De acuerdo con lo previsto en la base 1 del anexo 4 de la Orden EMT/199/2023, de 27 de julio, para la línea 3 podrán presentar proyectos las entidades pertenecientes al sector industrial y, en concreto, de la industria química, de maquinaria de producción, de material eléctrico y electrónico, de material de transporte y del papel y la edición.

3.3 Las inversiones objeto de la subvención deberán responder a las finalidades siguientes:

Línea 1: la activación socioeconómica de la entidad y, a su vez, el mantenimiento y/o un incremento de los puestos de trabajo.

Línea 2: la incorporación de mejoras o nuevos procesos productivos que mejoren el rendimiento global de la actividad de la entidad, especialmente en los ámbitos de la sostenibilidad, la eficiencia energética y la digitalización, y que, a su vez, comporten el mantenimiento y/o un incremento de los puestos de trabajo.

Línea 3: la generación de nuevas oportunidades empresariales y de ocupación y/o de transición hacia una economía circular que, a su vez, comporten el mantenimiento y/o un incremento de los puestos de trabajo.

-4 Entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente Resolución son las recogidas en la base 6 del anexo 1 de la Orden EMT/199/2023, de 27 de julio.

-5 Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

Los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria se recogen en la base 8 del anexo 1 de la Orden EMT/199/2023, de 27 de julio.

-6 Personas destinatarias

Las personas destinatarias de las subvenciones son las que constan en la base 7 del anexo 1 de la Orden EMT/199/2023, de 27 de julio.

-7 Aplicación presupuestaria e importe

7.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 11.100.000,00 euros, a cargo de las partidas IU1702 D/770000100/3330/0000 e IU1702 D/782002900/3330/0000 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya, distribuidos de la siguiente manera:

Año 2025, con un importe máximo de 7.210.000,00 euros.

Año 2027, con un importe máximo de 3.390.000,00 euros.

Año 2029, con un importe máximo de 500.000,00 euros.

7.2 La distribución del importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones, por líneas y sublíneas, es la siguiente:

Línea 1, InnvESS activación, 4.000.000,00 de euros.

Sublínea 1.1, centros especiales de empleo, 2.900.000,00 euros.

Sublínea 1.2, empresas de inserción, 1.100.000,00 euros.

Línea 2, InnvESS innovación, 4.600.000,00 de euros.

Sublínea 2.1, centros especiales de empleo, 3.100.000,00 euros.

Sublínea 2.2, empresas de inserción, 1.500.000,00 euros.

Línea 3, InnvESS transformación, 2.500.000,00 euros.

Sublínea 3.1, centros especiales de empleo, 1.500.000,00 euros.

Sublínea 3.2, empresas de inserción, 1.000.000,00 de euros.

En caso de que, una vez valorados todos los proyectos de alguna de las líneas y sublíneas, hubiera presupuesto disponible, el importe remanente podrá utilizarse para subvencionar los proyectos de las líneas y las sublíneas que hayan agotado el presupuesto. En este caso, el otorgamiento de los proyectos se hará teniendo en cuenta, exclusivamente, la puntuación obtenida en la línea que corresponda.

7.3 El importe máximo se podrá ampliar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo, condicionada a la competencia que tiene atribuida, de acuerdo con los créditos presupuestarios del Departamento de Empresa y Trabajo, y previa publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Se estima una cantidad adicional de aplicación a la subvención de un 30 %, la cual no requiere ninguna disposición nueva de ampliación de cuantía ni ninguna convocatoria nueva, y estará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

7.4 El otorgamiento de estas subvenciones está condicionado a la existencia de disponibilidades presupuestarias en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

7.5 En el supuesto de que después de dictar la resolución de otorgamiento de subvenciones se hayan producido, dentro del mismo ejercicio presupuestario, renunciaciones, revocaciones o reintegros, se podrán asignar nuevos otorgamientos para financiar actuaciones que no hubieran obtenido subvención porque se ha agotado el presupuesto disponible, siempre que cumplan los requisitos dispuestos en esta convocatoria para obtener la subvención. En este sentido, se seguirá la lista de reserva de entidades solicitantes propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones en función de la puntuación obtenida, aprobada por el órgano colegiado que acuerde la propuesta de concesión de subvenciones. Estas nuevas asignaciones quedarán supeditadas a que se haya certificado la existencia de crédito suficiente

disponible.

7.6 El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducir parcial o totalmente la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7.7 Las ayudas previstas en la presente Resolución tienen la consideración de ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, de acuerdo con la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

-8 Cuantía

De acuerdo con lo previsto en la base 10 del anexo 1 de la Orden EMT/199/2023, de 27 de julio, el importe mínimo de inversión y el importe máximo de la ayuda, por cada línea, son los siguientes:

	Importe mínimo de inversión (euros)	Importe máximo de la ayuda (euros)	Porcentaje máximo subvencionable de la inversión elegible
Línea 1	75.000,00 €	100.000,00 €	90 %
Línea 2	300.000,00 €	400.000,00 €	75 %
Línea 3, centros especiales de empleo	1.200.000,00 €	1.500.000,00 €	65 %
Línea 3, empresas de inserción	800.000,00 €	1.000.000,00 €	

-9 Solicitudes y plazo de presentación

9.1 El plazo de presentación del formulario de solicitud, con la documentación anexa incluida, empezará el día 22 de septiembre de 2025 a las 9.00 horas y finalizará el día 29 de septiembre de 2025 a las 14.00 horas.

Las solicitudes deberán presentarse a los lugares y por los medios indicados en la base 12 del anexo 1 de la Orden EMT/199/2023, de 27 de julio. En caso de que la solicitud o los trámites se presenten mediante otros formularios, estos se tendrán por no presentados, de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y, por lo tanto, la fecha a partir de la cual se entenderá presentada la solicitud o el trámite será la fecha de entrada del formulario específico indicado.

9.2 Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos en la mencionada Orden EMT/199/2023, de 27 de julio, y en la presente Resolución; si no está cumplimentada debidamente; si la documentación recibida es incorrecta, o si falta alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles, de acuerdo con la declaración de la tramitación de urgencia, subsane la falta o envíe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, de acuerdo con el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y se dictará la resolución correspondiente.

9.3 Los requisitos para presentar las solicitudes y la forma de acreditarlos están recogidos en las bases 8 y 14 del anexo 1 de la Orden EMT/199/2023, de 27 de julio.

-10 Documentación de la solicitud

La documentación que deberá presentarse con la solicitud es la indicada en la base 13 del anexo 1 de la Orden EMT/199/2023, de 27 de julio.

-11 Criterios de valoración

Los criterios de valoración, además de las correspondientes ponderaciones, se recogen en la base 3 de los anexos 2, 3 y 4 de la Orden EMT/199/2023, de 27 de julio.

-12 Procedimiento de concesión

12.1 El procedimiento de concesión de las actuaciones subvencionadas en la presente Resolución es el de concurrencia competitiva, que regula la base 4 del anexo 1 de la Orden EMT/199/2023, de 27 de julio.

12.2 La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las entidades beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y también la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

-13 Órgano competente, resolución de las ayudas, notificación y recursos

13.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones será la persona titular de la Subdirección General de Trabajo en la Diversidad y las Economías Comunitarias del Departamento de Empresa y Trabajo.

13.2 El órgano competente para dictar la resolución, que será la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo (a propuesta de la persona titular de la Subdirección General de Trabajo en la Diversidad y las Economías Comunitarias), el medio de notificación y el régimen de recursos se regulan en la base 21 del anexo 1 de la Orden EMT/199/2023, de 27 de julio.

13.3 De acuerdo con las bases 4 i 21.2 del anexo 1 de la Orden EMT/199/2023, de 27 de julio, y de acuerdo con la declaración de la tramitación de urgencia, el plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

-14 Plazo de ejecución

Las actuaciones subvencionables previstas en la presente Resolución se podrán iniciar a partir del 1 de enero de 2025 y, como máximo, deberán finalizar:

Línea 1, 12 meses desde la fecha de otorgamiento.

Línea 2, 18 meses desde la fecha de otorgamiento.

Línea 3, 36 meses desde la fecha de otorgamiento.

-15 Plazo, modalidad y documentación de justificación

15.1 Las entidades que hayan recibido subvenciones de acuerdo con la presente Resolución deberán presentar la justificación, según la base 25.7 del anexo 1 de la Orden EMT/199/2023, de 27 de julio, dentro de los plazos siguientes:

Para las líneas 1 y 2, en el plazo de un mes desde de la finalización del periodo de ejecución.

Para la línea 3, una justificación parcial en el plazo de un mes a contar desde la finalización de cada periodo anual de ejecución.

15.2 La forma, el contenido y los documentos de la justificación, cuya modalidad es la cuenta justificativa con la aportación de un informe de auditoría, son los que constan en la base 25 del anexo 1 de la Orden EMT/199/2023, de 27 de julio.

-16 Pago

16.1 De acuerdo con lo previsto en la base 26 de la Orden EMT/199/2023, de 27 de julio, previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, deberá

comprobarse de oficio si la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El formulario de solicitud recoge el consentimiento explícito para consultar los datos relativos a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

16.2 Una vez revisadas las solicitudes y la documentación correspondiente, a partir de la concesión de la subvención se ordenará el pago de un anticipo del 80 % de la cantidad otorgada en el caso de la línea 1, del 60 % en el caso de la línea 2 y del 50 % en el caso de la línea 3, sobre el importe otorgado de los expedientes que cumplan los requisitos establecidos en las bases.

En cuanto a las líneas 1 y 2, la tramitación del documento de obligación del 20 % y del 40 % restante, respectivamente, se iniciará una vez que se haya justificado correctamente la subvención y se haya cumplido con su finalidad, a juicio del órgano concedente, y de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y la normativa de aplicación.

En cuanto a la línea 3, el anticipo del 30 % a los 12 meses desde el inicio de las actuaciones estará condicionado a la presentación de la documentación de justificación y a la presentación de un certificado de inicio de las actuaciones del año sobre el que se tramita el anticipo. La tramitación del documento de obligación del 20 % restante se iniciará una vez justificada correctamente la subvención y que se haya cumplido con su finalidad según el juicio del órgano concedente, y de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y la normativa de aplicación.

Para todas las líneas, en caso de que se hayan producido minoraciones o renunciaciones, se adaptará el segundo pago y, si procede, el tercero, al importe finalmente otorgado.

16.3 La tramitación de las obligaciones reconocidas de la subvención se hará de acuerdo con la liquidez, la disponibilidad y los criterios de programación de la Tesorería de la Generalitat de Catalunya, y las condiciones que establezca la resolución de concesión.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Con carácter previo, las personas interesadas podrán interponer un recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Empresa y Trabajo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Contra el acuerdo de tramitación de urgencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no se podrá interponer ningún recurso, sin perjuicio del que sea procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

La presente Resolución entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Miquel Sàmper i Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo